

El practicante Salmantino nº 12 de Diciembre de 1926

Reglamento
del
Colegio de Practgicantes y Matronas de la provincia de Salamanca.

Capítulo I
Objeto y fin del Colegio

Artículo 1º.- Con el nombre de Olegio de practicantes y Matronas de la provincia de salamanca, se constituye una sociedad coln domicilio en esta capitaly cuyos fines son:

- a) Estrechar los lazos de unión yn compañerismo entre los asociados y velar por el prestigio profesional.
- b) Mejorar los intereses morales y materiales.
- c) Perseguir el intrusismo
- d) Fundar una caja de socorros para las viudas, viudos y herederos de los compañeros fallecidos
- e) Una vez que se haya organizado el Montepío Nacional de practicantes, desaparecerá la obligación que determina el aptado d)

Artículo 2º.- Esta Asociación es autónoma, y sin perder su libertad de acción, podrá federarse con sus similares en el resto de España o con entidades de la provincia, constituidos por elementos que desempeñen funciones sanitarias, cuando convengan a sus intereses y a la mejor consecución de sus formas y fines funcionales.

Artículo 3º.- Para pertenecer a este Colegio, son codiciones precisas poseer el título de practicante o matrona, tener la residencia habitual dentro de la provincia y abonar las cuotas que se fijen cada año en la junta general ordeinaria.

Artículo 4º.- Los colegiados quedan obligados al estricto cumplimiento de cuanto este Reglamento determina y a las obligaciones que con carácter transitorio o permanente acuerde el Colegio o la junta para su régimen interior.

Capitulo II
De los colegiados y sus deberes

Artículo 5º.- Serán colegiados de número todos los practicantes y matronas que ejerzan en la provincia y los que simpaticen con la institución y sus fines y lo soliciten de la Junta Directiva por conducto del presidente, la cual dará a conocer en edicto la petición del solicitante por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las protestas contra la admisión, pasados los cuales la Junta directiva acordará suingreso o lo rechazará si las protestas tuvieran fundamento y su naturaleza lo requiera.

Artículo 6º.- En caso de presentarse alguna protesta contra los solicitantes se llamará previamente a los interesados; con el objeto de que informen y se proceda en justicia.

Artículo 7º.- Cuando a juicio de la Junta directiva la falta no fuera de excesiva gravedad, podrá imponerle para su admisión, además de las cuotas señaladas en este Reglamento, el pago de una multa que oscilará entre dos y diez pesetas.

Artículo 8º.- Los colegiados de número abonarán a su ingreso la cantidad de tres pesetas en concepto de cuota de entrada y una peseta como cuota mensual.

Artículo 9º.- Los colegiados que ingresen antes del 1 de marzo de 1926, tendrán el carácter de colegiados fundadores condenándoseles la cuota de entrada establecida en el artículo 8º.

Artículo 10º.- Serán socios protectores todos los que profesionalmente ejerzan funciones sanitarias y contribuyan al menos con dos pesetas mensuales al sostenimiento del Colegio, no teniendo voz ni voto en las juntas generales, ni pudiendo ocupar cargos en la Directiva. Las cuotas aportadas por los socios protectores se destinarán exclusivamente a aumentar el efectivo de la caja de socorros.

Artículo 11º.- Serán socios honorarios los que ejerciendo profesiones sanitarias se distinguieran por su amor e interés por la clase, siempre que la junta general lo acuerde por unanimidad. Los socios honorarios tendrán el carácter de consultores y podrán ser citados a las juntas directivas, y a las generales, cuando a juicio de éstas se considere conveniente el informe de los mismos, pero sin tomar parte en la votación, caso de que hubiere necesidad de verificarla.

Artículo 12º.- Si algún colegiado deja de satisfacer tres cuotas mensuales, será requerido para que en el plazo de quince días se ponga al corriente, pasados los cuales, si no hubiera efectuado el pago, será dado de baja en el Colegio, sin derecho a reclamación.

Artículo 13º.- Será obligación de los colegiados:

a) Cumplir escrupulosamente los deberes que impone la Odontología profesional.

b) Denunciar a la Junta Directiva todos los casos probados o de fácil comprobación de intrusismo profesional.

c) Cumplir con absoluta precisión éste Reglamento y cuantos acuerdos adopten las Juntas generales Directivas.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 14º.- Cuando un colegiado faltare a lo preceptuado en este Reglamento o cuardos tomados, le serán impuestas las sanciones siguientes:

1º.- Amonestación privada

2°.- Amonestación pública en los boletines que el Colegio publique y en los que pudiera publicar juntamente con otras entidades confederadas, dándose cuenta del acuerdo a los presidentes de las entidades confederadas.

3°.- Multa que según la naturaleza de la falta, oscilará entre dos y diez pesetas.

4°.- Separación temporal del Colegio con la pérdida de todos los derechos mientras dura la separación.

5°.- Separación definitiva del Colegio.

Artículo 15°.- La suspensión temporal no podrá ser impuesta por más de tres meses, siendo al terminar aquella rehabilitado en todos los derechos de colegiado, siempre que haya abonado las cuotas que le correspondieren por el tiempo de su separación.

Artículo 16°.- Todas las sanciones que establece el artículo 14 serán impuestas por las Juntas Directivas, dando cuenta de ellas (excepto la de amonestación privada) a la junta general de la primera sesión que se celebre.

Artículo 17°.- El importe de las multas impuestas a los colegiados se destinarán a aumentar el efectivo en la Caja de Socorros.

Capítulo IV De la Junta Directivas

Artículo 18°.- La Junta Directiva se constituirá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, el tesorero, Contador, Archivero, Bibliotecario y dos Vocales.

Artículo 19°.- Los cargos de la junta Directiva, se renovarán por mitad cada año, en junta general ordinaria, pudiendo ser elegidos. Para esta renovación se harán dos grupos: uno constituido por el presidente, Tesorero, Archivero y un vocal, y otro, por el Vicepresidente, Contador, Secretario y un Vocal, debiendo permanecer fuera de esta Junta por lo menos un año.

Artículo 20°.- Los cargos de la Junta directiva, son obligatorios y no podrán ser renunciados más que en caso de traslado de residencia del interesado o fundados por motivo de salud probados y justificado a juicio de la junta general. Las reclamaciones son renunhnciables.

Artículo 21°.- Todos los Practicantes, como las Matronas colegiados, tendrán un número proporcional de representantes en la Junta directiva, y en ningún caso podrán quedar ella sin representación ambos elementos.

Artículo 22°.- Serán obligaciones y derechos del presidente4:

- a) Hacer cumplir lo preceptuado en éste Reglamento
- b) Presidir las Juntas Directivas y generales y hacer cumplir los acuerdos
- c) Dirigir las discusiones

d) Firmar actas y documentos

e) Representar al Colegio en cuantos actos sea necesario, pudiendo delegar esta facultad en cualquier otro colegiado en la junta Directivas

f) Resolver los asuntos urgentes dando cuenta inmediata a la junta Directiva.

Artículo 22º.- El Vicepresidente sustituirá al presidente en sus funciones cuando sea preciso y tendrá en este caso las mismas atribuciones que él.

Artículo 24º.- Son funciones del Secretario:¹

a) Citaren nombre del presidente a las Juntas generales y directivas y llevar y firmar la correspondencia del Colegio.

b) Determinar, de acuerdo con el presidente, el orden de los asuntos a tratar.

c) Firmar las actas de las sesiones

d) Redactar y anotar las actas en los libros correspondientes

e) Redactar la memoria anual, comprensiva de la actuación de la Junta y llevar un libro de registro del movimiento social del Colegio.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos que sea requerido.

Artículo 24º.- El Tesorero será responsable:

a) De los fondos del Colegio. Llevará un libro donde anotará los gastos e ingresos

b) No har'ña ningún pago sin el visto bueno del presidente, y el tomé razón del Contador.

c) Firmará todos los meses los recibos de los colegiados, tanto de número como de protectores.

d) Datrá cuenta del estado económico del Colegio y de los hgastos e ingresos habidos en el ejercicio anterior.

Artículo 25º.- ²

Artículo 26º.- Es obligación del Contador:

a) Llevar un libro de gastos e ingresos

b) Firmar los recibos de las cuentas de los socios.

1 En el texto original, no figura el artículo 23 y sin embargo figuran dos artículo 24.

2 En el texto original pasa del artículo 24 al 26

c) Tomar razón de todos los pagos y gastos que se ejecuten.

d) Firmar el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente, que habrá de ser sometido a la aprobación de la junta general.

Artículo 27º.- Corresponde al Archivero.Bibliotecario, exponer en el domicilio social, las revistas que se reciban, coleccionándolas por orden para formar parte de la Biblioteca.

Artículo 28º.- Los Vocales sustituirán por designación al presidente a los Colegiados de la Junta Directiva, cuando sea necesario.

Artículo 29º.- La Junta directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y en la extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el presidente. La asistencia a las Juntas directivas es obligatoria y la falta a ellas sin causa justificada se sancionará con multa de una peseta.

Artículo 30º.- Para tomar acuerdos la junta Directiva, se necesita, al menos, la mitad más uno de los que la compongan, y en caso de empate en las votaciones decidirá el presidente como voto de calidad.

Artículo 31º.- En estas sesiones se evaluarán cunatos informes se soliciten del colegio, y resolverá en las faltas cometidas por los Colegiados, y cuantos asuntos de trámite se hayan presentaqdo a su estudio.

Artículo 32º.- La Junta Directiva, revisará cada dos años las tarifas de honorarios con el fin de ajustarla a las necesidades de la época.

Artículo 33º.- Es obligación de la Junta directiva denunciar a las autoridades correspondientes de cuantos casos tengan conocimiento o presente por escrito cualquier colegiado, en este caso el Colegio viene obli9gado a sostener la denuncia donde haya lugar.

Capítulo V De la Junta general

Artículo 34º.- La Junta general la constituyen todos los colegiados, se reunirán una vez al año en la segunda quincena del mes de septiembre en sesión ordinaria, para conocer los asuntos siguientes:

a) Memoria anual de la secretaría comprensiva de la actuación de la junta directiva

b) Aprobación de cuentas y del presupuesto para el ejercicio siguiente,

c) Renovación dela mitad correspondiente de la junta directivaProposiciones y ruegos que quieran hacer los señores colegiados.

d) La asistencia a las Juntas es obligatoria, y el colegiado que sin causa justificada no asistiese, se le impondrá la sanción de una peseta.

Artículo 35º.- Se celebrarán las juntas generales extraordinarias cuando la junta directiva lo crea conveniente o cuando sea solicitada por la mitad más uno de los colegiados, en este caso se especificarán los asuntos que han de ser tratados en ella, no pudiéndose tratar más que aquéllos para que ha sido citada, y dentro de quince días siguientes en que fue solicitada.

Artículo 36º.- Cuando en el curso de algún debate, el colegiado no se ajustara al objeto del mismo, pronunciara frases molestas para el resto de los colegiados, o para el prestigio de la clase, el presidente, en uso de sus facultades, llamará al orden al colegiado, y si hiciera caso omiso a la conminación le retirará la palabra para todo el curso del debate y le impondrá la sanción que estime conveniente.

Artículo 37º.- Las juntas generales se celebrarán cualquiera que sea el número de socios que acudan a ello y los acuerdos serán valederos.

Artículo 38º.- Para celebrar la junta general extraordinaria, será necesario que acudan la mitad más uno de los colegiados, y si transcurrida media hora no se hubiera reunido suficiente número, se celebrará la subsidiaria con el número de colegiados que hubiere y siendo valederos los acuerdos que se tomen.

Artículo 39º.- La votación será secreta cuando afecte a la dignidad de un colegiado o cuando así lo reclame la junta general.

Artículo 40º.- La elección de cargos en la directiva será secreta y por mayoría relativa de los asistentes a la Junta.

Capítulo VI De la Caja de Socorro

Artículo 41º.- La Caja de Socorro la constituirán los siguientes fondos:

a) Las cuotas ingresadas por los socios protectores.

b) La totalidad del importe de las multas o sanciones que hayan sido impuestas, cualquiera que sea su causa y la cuota mensual de cincuenta céntimos que pagará cada colegiado.

Artículo 42º.- Al fallecimiento de un compañero se le entregará a la viuda o herederos, el importe de cuatrocientas pesetas por una sola vez.

Artículo 43º.- Una vez se constituya el Montepío Nacional y empiece a funcionar, quedará sin efecto tanto los artículos que obligan al pago de cantidades, para la Caja de Socorros, como los que determinan las cantidades que han de percibir la viuda o herederos.

Artículo 44º.- Al funcionamiento del Montepío nacional, desaparecerá la Caja de Socorros, destinando los fondos de la misma, si los hubiera, a lo que la junta general acuerde.

Artículo 45º.- Si al fallecimiento de un colegiado, no hubiere en la Caja de Socorros, la cantidad suficiente que determina el artículo 42, el Colegio de sus fondos, entregará la cantidad que los mismos le permitan y si a pesar de ello no hubiera cantidad suficiente la reconocerá como deuda el resto que mensualmente se irá abonando a la viuda o herederos, de los ingresos de las cuotas para la Caja de Socorros, y nunca el Colegio se reintegrará de la cantidad que hubiere adelantado hasta tanto no se haya abonado a la viuda o herederos la cantidad que se adelanta.

Artículo 46º.- Las viudas o huérfanos que los colegiados que fallecieron estando residenciados en el Colegio y sin estar rehabilitados, no tendrán derecho a la cuota de defunción.

Artículo 47º.- Si ocurrieran en un mismo mes dos defunciones, la viuda o herederos del segundo Colegiado fallecido esperará a percibir la cantidad que por cuota de defunción le corresponda a que el Colegio recaude la cantidad estipulada.

Artículo 48º.- Para percibir el socorro por defunción será necesario llevar un año de socio y estar al corriente de los pagos de sus cuotas.

Artículo 49º.- Para la reforma de este Reglamento será preciso la convocatoria a la junta general extraordinaria con este objeto y los acuerdos serán válidos por mayoría absoluta de los asistentes a ella.

Artículo 50º.- El Colegio no podrá disolverse mientras existan en él diez colegiados que quieran continuar y en caso imprescindible de disolverse, los socios que en él existan acordarán la distribución de fondos de la forma que crean oportuno.

Artículo 51º.- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este reglamento, las resolverá la junta Directiva, y dará cuenta de ello en la primera general que se celebre.

Aprobado en junta General del día 31 de noviembre de 1926

Salamanca, 19 de noviembre de 1926.- El presidente.- Angel Serrano; el Secretario, Luis González (rubricado)

Hay un sello que dice: “Colegio de Practicantes de Salamanca”

Presentados dos ejemplares de la reforma de éste Reglamento del Colegio de Practicantes y Matronas, a los efectos de lo prevenido en el artículo 4º y siguientes de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Salamanca, 24 de noviembre de 1926.- EL Gobernador Civil, Luis Díez del Corral.

Hay un sello que dice: “Gobierno Civil Salamanca”³

3 Las fechas están comprobadas del original. Sorprende que notienen orden cronológico.